
**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
CELEBRADO ENTRE**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD
NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

COMO ACREDITANTE

Y

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

COMO ACREDITADO

09 DE NOVIEMBRE DE 2017



ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
DECLARACIONES.....	4
CLÁUSULAS.....	7
PRIMERA. DEFINICIONES.	7
SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.	16
TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.....	17
CUARTA. DESTINO.....	19
QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO.....	19
SEXTA. AMORTIZACIÓN.....	20
SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS.....	21
OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.....	24
NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIE.	24
DÉCIMA. COMISIONES.....	25
DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.....	25
DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.....	26
DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.....	28
DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.....	28
DÉCIMA QUINTA. EVENTO DE INCREMENTO DE RESERVAS.....	32
DÉCIMA SEXTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.....	33
DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.....	34
DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSATILIZACIÓN.....	35
DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.....	35
VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.....	36
VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.....	37
VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.	37
VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.	37
VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.....	37
VIGÉSIMA QUINTA. OTRAS DISPOSICIONES.....	37
VIGÉSIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO.....	37
VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.	38
VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.....	38
VIGÉSIMA NOVENA. ESTADOS DE CUENTA.....	38
TRIGÉSIMA. ANEXOS.	39

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL ERNESTO MINOR LEGARREA, COMO ACREDITANTE (EL “ACREDITANTE” O EL “BANCO”, INDISTINTAMENTE), Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU TITULAR ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI, COMO ACREDITADO (EL “ACREDITADO”), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera del presente Contrato y/o en el Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante) según corresponda.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 21 de septiembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto No. 232, mediante del cual se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas a celebrar el Fideicomiso Maestro según dicho termino se define en el antecedente siguiente.

SEGUNDO. Con fecha 23 de octubre de 2009, el Estado como fideicomitente celebró con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria), como fiduciario (el “Fiduciario”), el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0002 y sus tres Convenios Modificatorios de fechas 24 de noviembre de 2009, 17 de diciembre de 2009 y 12 de agosto de 2011 (el “Fideicomiso Maestro”), con la finalidad de que dicho Fideicomiso Maestro sirva como mecanismo de pago de las obligaciones financieras que de tiempo en tiempo contraiga el Estado, incluyendo las derivadas del presente Contrato. Se adjunta al presente, copia del Fideicomiso Maestro como Anexo “1”.

TERCERO. Con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 438/2016 (el “Decreto de la Ley de Ingresos”), por medio del cual se publica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017 y autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas entre otras cosas a: (i) contratar y ejercer empréstitos y otras operaciones de financiamiento público, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017, hasta por un monto de \$580'000,000.00 (Quinientos Ochenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), hasta por un plazo de 20 años, mismos que deberán destinarse a Inversiones Públicas Productivas, que cumplan con los fines y disposiciones contenidos en el artículo 2, fracción XV, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, en términos de la Cláusula Cuarta del presente Contrato,

asimismo, los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir las erogaciones directamente relacionadas con la obtención de los financiamientos; (ii) afecte de manera irrevocable como garantía o como fuente de pago de los financiamientos autorizados en el artículo 3 del Decreto, hasta el 4% de los ingresos o derechos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Yucatán, del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualquier otro fondo que eventualmente lo sustituya o complemente por cualquier causa, afectación que se podrá realizar a través de un fideicomiso que no se considerará entidad paraestatal; (iii) celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto; y (iv) en adición al monto de endeudamiento establecido en el primer párrafo del artículo 3, lleve a cabo operaciones con instrumentos derivados, incluyendo sin limitar contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas, para efecto de cubrir riesgos de mercado relacionados con los financiamientos.

Asimismo, con fecha 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 439/2016 (el "Decreto del Presupuesto de Egresos") y conjuntamente con el Decreto de la Ley de Ingresos, los "Decretos"), por medio del cual se publica el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017, en el cual en términos de la Cuarta Exposición de Motivos y los Anexos 17 y 20 del mismo, se instruye la aplicación de los recursos derivados de los financiamientos contratados al amparo del Decreto de la Ley de Ingresos, a las Inversiones Públicas Productivas objeto del presente Contrato. Se adjuntan al presente copias de los Decretos como Anexo "2".

CUARTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VIII, VIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 4, fracciones II y III, 9, 10, 13, 14, 17 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; y 22, 23, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Legislación Aplicable, el Estado publicó la Convocatoria para el Proceso Competitivo mediante licitación pública número SAF/PCLP/01-2017 en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, el 27 de septiembre de 2017, y de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y con el procedimiento establecido en la Convocatoria, mediante la notificación de Fallo de fecha 1 de noviembre de 2017, ha adjudicado este Contrato a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, para el otorgamiento de un crédito al Acreditado por un monto de hasta \$487'200,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas:
 - a) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

artículo 12 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- b) El Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi, está facultado para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado Libre y Soberano de Yucatán de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 22 fracción II y 31 fracción XXVIII del Código de la Administración Pública de Yucatán; en el artículo 7 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales aplicables que así lo facultan; (ii) el nombramiento como Secretario de Administración y Finanzas emitido el 9 de marzo del 2015 por el Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, cuya copia se agrega al presente Contrato como Anexo "3"; y (iii) los Decretos, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que, en términos de los Decretos, el Congreso del Estado autorizó la operación de financiamiento comprendida en el presente Contrato.
- d) Que la celebración del presente Contrato por parte del Acreditado: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- e) Que, a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado (directa o indirectamente), no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total de financiamiento autorizado en términos de los Decretos.
- f) Que ha solicitado al Banco que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$487'200,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que destinará a los conceptos que en el presente Contrato se determinan.
- g) Que está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Banco, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- h) Que el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.
- i) Que no tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad,

validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.

- j) Que no tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Estado.
- k) Que los recursos con los que se cubrirá el pago del Crédito, son de procedencia lícita.
- l) Que el Financiamiento que se inscriba en el registro del Fideicomiso Maestro tendrá como fuente de pago, las Participaciones que sean suficientes para permitir al Estado obtener mejores condiciones financieras y de contratación.

II. Declara el Banco, a través de sus representantes legales:

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
- b) El artículo 3º, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que Banobras como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyugar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- c) Que la celebración por parte del Banco del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado.
- d) Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de acuerdo con: (i) la escritura pública número 99,707 de fecha 7 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número 110 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio 11,388 de fecha 14 de febrero de 2017; facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

- e) Que, con base en las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- f) Que está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Acreditado, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

III. Declaran conjuntamente las Partes:

- a) Que previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones corporativas y/o gubernamentales, necesarias para celebrar el mismo.
- b) Que reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo a obligarse de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1. **Definiciones.** Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y no definidos de otra manera en el cuerpo del mismo, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso Maestro. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición “de”, podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”, por lo tanto, se entenderá por:

“Acreditado”: Significa el Estado.

“Acreditante” o “Banco”: Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo.

“Agencia Calificadora”: Significa Fitch México, S.A. de C.V., o Standard & Poor's, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V. o HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. o las sociedades que las sustituyan o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el presente Crédito.

“Anexos”: Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Aviso de Disposición”: Significa cada aviso o solicitud de disposición que deberá entregar el Acreditado al Banco, para efectos de llevar a cabo cada Disposición. Lo anterior, en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo “4” del presente Contrato.

“CETES”: Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

“Cláusula”: Significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CCP”: Significa el costo de captación a plazo de pasivos, denominados en Pesos.

“Cantidad Requerida”: Significa para cada Periodo de Pago, el importe total que el Fiduciario deberá destinar irrevocablemente al pago del Crédito y, en su caso, del Instrumento Derivado, mediante el depósito, según corresponda, en el Fondo de Intereses y Principal, y en su caso, para constituir el Fondo de Reserva, conforme a lo establecido en el Sumario correspondiente, o conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario del Banco, mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria o Notificación de Incumplimiento y/o de una Contraparte de Instrumentos Derivados mediante una Solicitud de Pago de Instrumentos Derivados, en el entendido que, respecto de Periodos de Pago mayores a un mes, el monto aplicable para cada periodo mensual será el resultado de dividir la Cantidad Requerida correspondiente para cada Periodo de Pago entre el número de meses de dicho Periodo de Pago o, en su caso, el monto que se establezca en el Sumario, Solicitud de Pago o Solicitud de Pago de Instrumentos Derivados correspondiente. La Cantidad Requerida podrá incluir, enunciativa, más no limitativamente: (i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento deban depositarse en el Fondo de Intereses y Principal; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas correspondientes a Cantidades Requeridas de periodos anteriores, en su caso; (iii) las cantidades que se requieran para establecer, mantener o, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva de acuerdo al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva o cualquier otro fondo en términos de los Documentos del Financiamiento; y (iv) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden al Banco en términos de los Documentos del Financiamiento.

“Condiciones Precedentes”: Significan las condiciones que deberán cumplirse previo a la primera Disposición conforme a lo establecido en la Sección 3.2 del presente Contrato.

“Contrato” o “Contrato de Crédito”: Significa el presente contrato de apertura de crédito simple, sus anexos y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

“Contraparte”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Crédito” o **“Financiamiento”**: Significa el crédito que en términos del presente Contrato el Banco pone a disposición del Acreditado por una suma principal de hasta \$487'200,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

“Decretos”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Tercero del presente Contrato, en el entendido que formarán parte integral de los Decretos cualquier ratificación y/o modificación a los mismos.

“Día”: Significa un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

“Día Hábil”: Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

“Disposición”: Significa cada uno de los desembolsos de dinero que el Banco realice a favor del Acreditado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad se entenderá por “Disposiciones” a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

“Documentos del Financiamiento”: Significa, respecto del presente Financiamiento, el presente Contrato, el Fideicomiso Maestro, así como el o los Avisos de Disposición, el Instrumento Derivado asociado al mismo, así como, en su caso, los convenios y demás documentos que los modifiquen o complementen de tiempo en tiempo.

“Efecto Material Adverso”: Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte negativa y adversamente la capacidad del Acreditado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato.

“Ejercicio Fiscal”: Año fiscal, o el período comprendido para cada año calendario del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

“Estado”: Significa el Estado Libre y Soberano de Yucatán.

“Evento de Incremento de Reservas”: Significa la actualización de los eventos a que hace referencia la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Crédito, los cuales tendrán como resultado un incremento en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, tal y como se establece en dicha Cláusula.

“Evento de Incumplimiento”: Significan las causas o eventos de incumplimiento que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

“Fecha de Disposición” o “Fecha de Endeudamiento”: Significa cada fecha en que el Acreditado lleve a cabo una Disposición.

“Fecha de Pago”: El día 25 (veinticinco) de cada mes calendario o, en caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento”: Significa el 25 de octubre de 2037.

“Fideicomiso Maestro”: Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/0002, incluyendo sus convenios modificatorios y anexos celebrado el 23 de octubre de 2009, entre el Estado en calidad de fideicomitente y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria), en calidad de Fiduciario, tal y como fue modificado en virtud de: (i) el Primer Convenio modificadorio de fecha 24 de noviembre de 2009; (ii) el Segundo Convenio Modificadorio de fecha 17 de diciembre de 2009; y (iii) el Tercer Convenio Modificadorio; (iv) así como, las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo. El Fideicomiso Maestro fungirá como mecanismo de pago del presente Crédito, así como de cualesquier otros financiamientos que sean contratados por el Estado al amparo de los Decretos y sean inscritos en el registro del Fideicomiso Maestro, conforme a los términos del mismo.

“Fiduciario”: Significa, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (antes Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria), sus sustitutos, causahabientes o cesionarios, en términos del Fideicomiso Maestro.

“Fondos”: Significa conjuntamente, el Fondo de Intereses y Principal y el Fondo de Reserva.

“Fondo General de Participaciones”: Significa el Fondo General de Participaciones al que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“Fondo de Intereses y Principal”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Fondo de Reserva”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Fuente de Pago del Crédito”: Significa los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento, mismos que serán aplicados al pago del Crédito.

“Gastos de Estructuración”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Gastos del Fideicomiso”: Significa los gastos que se generen por la administración y mantenimiento del Fideicomiso Maestro, mismos que se listan en el Anexo D del Fideicomiso Maestro.

“Gastos de Mantenimiento del Financiamiento”: Significa los gastos que se generen por la administración y mantenimiento del Crédito y que serán notificados al Fiduciario en el Sumario respectivo.

“Instrucción Irrevocable”: Significa la instrucción que el Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá emitir conforme a la cláusula décima séptima bis del Fideicomiso Maestro y el presente Contrato, así como en términos similares al Anexo “X” del Fideicomiso Maestro (Formato de Notificación Irrevocable de Afectaciones Adicionales), respecto de la afectación de las Participaciones que sean afectadas al Fideicomiso Maestro por motivo del presente Crédito. Lo anterior, en la inteligencia que, para efectos de la emisión de la Instrucción Irrevocable asociada al presente Crédito, el Anexo “X” del Fideicomiso Maestro podrá ser ajustado y/o modificado, en función de ajustes, modificaciones y/o requerimientos derivados de la modificación a la Legislación Aplicable y/o de solicitudes de las autoridades en la materia respectiva.

“Instrumento Derivado”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro, en el entendido que los Instrumentos Derivados refieren a los contratos que formalicen los instrumentos derivados de cobertura de tasa (ya sea bajo la modalidad “cap” o “swap”, o cualquier otra opción siempre y cuando esta última este diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura). Lo anterior, en el entendido que el Acreditado contratará el Instrumento Derivado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos a AA+ otorgada por una Agencia Calificadora al momento de la contratación.

“Inversión Pública Productiva”: significa, en todo caso dentro del marco de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera, los Lineamientos, el Reglamento; y demás legislación aplicable, significa toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes

de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

“IVA”: Significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por el gobierno federal de México.

“Legislación Aplicable”: Significa respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“LGTOC”: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“México”: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Ministración”: Significa cada uno de los pagos realizados en un mes calendario por la Tesorería de la Federación al Estado a cuenta de las Participaciones Fideicomitadas.

“Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria”: Significa la notificación dirigida por el Acreditado al Fiduciario y al Banco, y en su caso, a las Agencias Calificadoras, informándoles su intención de pagar total o parcialmente el saldo insoluto del Financiamiento de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso Maestro como Anexo G.

“Notificación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole que ha ocurrido un Evento de Incremento de Reservas en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole que la o las

A

causas que dieron lugar a un Evento de Incremento de Reservas, se han subsanado en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“Notificación de Incumplimiento”: Significa la notificación dirigida por el Banco, al Acreditado y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, informándoles la existencia de un Evento de Incumplimiento, así como el Pago por Incumplimiento correspondiente. La Notificación de Incumplimiento también podrá ser dirigida por el Fiduciario a las personas mencionadas en términos de lo señalado en la cláusula décima tercera del Fideicomiso Maestro de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso Maestro como Anexo J.

“Pago por Amortización Anticipada Voluntaria”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Pago por Incumplimiento”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Partes”: Significa conjuntamente, el Banco y el Acreditado.

“Participaciones”: significa el derecho del Estado a recibir las participaciones presentes o futuras derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de derechos), así como las cantidades e ingresos derivadas de las mismas, incluyendo, sin limitación, las cantidades que se reciban por este concepto, tales como anticipos y ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualquier otro ingreso o derecho derivado de cualquier fondo o programa que lo sustituya y/o complemente.

“Participaciones Fideicomitidas”: Significa respecto de un mes calendario, (i) el porcentaje total de las Participaciones que se encuentren afectas al patrimonio del Fideicomiso Maestro, y (ii) las Participaciones que afecte en un futuro el Estado de conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro. El monto de las Participaciones Fideicomitidas afectadas al Fideicomiso Maestro se transferirá al Fiduciario en cada una de las fechas en que se realice una Ministración, en un monto igual a la cantidad que resulte de dividir el monto total de las Participaciones Fideicomitidas correspondientes a un mes calendario entre el número de Ministraciones en dicho mes calendario. Las Participaciones Fideicomitidas podrán incrementarse en la medida en que el Estado lleve a cabo nuevos financiamientos o modificaciones a los mismos y éstos sean inscritos en el Registro del Fiduciario conforme a lo establecido en la cláusula sexta del Fideicomiso Maestro. En dicho caso, el Estado deberá afectar al Fideicomiso Maestro de forma irrevocable Participaciones adicionales y en los mismos términos señalados en la presente definición. Asimismo, las Participaciones Fideicomitidas podrán disminuirse en caso de que el Fiduciario realice una modificación o una cancelación del Registro del Fiduciario de cualquier financiamiento, en los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro. El

incremento o disminución referidos serán exclusivamente en la proporción del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento correspondiente al Financiamiento cuyo registro se modifica, inscribe o cancela.

“Porcentaje de Participaciones del Financiamiento” o “Porcentaje de Participaciones de Cada Financiamiento”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro. Lo anterior, en la inteligencia que, para efectos del presente Contrato, el término Porcentaje de Participaciones de Cada Financiamiento, refiere al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento objeto del presente instrumento.

Para el presente Financiamiento, el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento es del 2% (dos por ciento) del total de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, que recibe el Estado.

Dicho Porcentaje de Participaciones del Financiamiento es equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) de las Participaciones que le corresponden al Estado, excluyendo las que les corresponden a los Municipios.

Lo anterior, en la inteligencia que el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento se mantendrá fijo durante toda la vida del Crédito, con independencia de que el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas pueda modificarse en función del aumento o reducción de las Participaciones Fideicomitidas.

“Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Portal”: tendrá el significado que se le atribuye a dicho termino en la Cláusula Vigésima Novena.

“Periodo de Pago”: Significa, respecto del presente Contrato de Crédito, el lapso de aproximadamente a 1 (un) mes, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Acreditado, en la inteligencia de que para cada Disposición: (a) el primer Periodo de Pago iniciará el día siguiente a que se efectúe la primera Disposición y concluirá hasta el día 25 del mes inmediato siguiente; (b) respecto de los Periodos de Pago subsecuentes, excepto el último Periodo de Pago, a partir de un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (c) en caso del último Periodo de Pago desde un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Vencimiento y/o la fecha en que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito. El Periodo de Pago deberá ser informado al Fiduciario en el Sumario respectivo.

“Pesos” o “\$”: Significa la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Disposición”: Significa el periodo que transcurre desde la firma del presente Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2017, durante el cual el Acreditado podrá realizar Disposiciones.

“Registro del Fiduciario”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Registro Estatal”: Significa el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones del Estado, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, en términos del Capítulo IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

“Registro Público Único”: Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”: Significa, el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener en el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, mismo que será equivalente a 3 (tres) veces la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Intereses y Principal de la Solicitud de Pago. Lo anterior, en términos del inciso f) de la Sección 14.1 y la Sección 15.1.

“Secretaría de Administración y Finanzas”: Significa la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado o aquella que en funciones la sustituya o complementa.

“Sobretasa”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Solicitud de Pago”: Significa, para cada Período de Pago, el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "N" del Fideicomiso Maestro, deberá presentar el Banco al Fiduciario conforme a las cláusulas séptima y novena del Fideicomiso Maestro. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Intereses y Principal y al Fondo de Reserva, y (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (i) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Banco mediante la Solicitud de Pago, siempre que lo solicitado sea acorde con lo que al efecto se establezca en el Fideicomiso Maestro y en los Documentos del Financiamiento. En el formato de Solicitud de Pago, respecto de Periodos de Pago mayores a un mes, se deberá señalar que en cada uno de los Fondos se depositará mensualmente, una cantidad igual al

resultado de dividir la Cantidad Requerida para dicho Periodo de Pago entre el número de meses del Periodo de Pago correspondiente o en caso contrario, el mecanismo para determinar la cantidad que el Fiduciario deberá depositar en cada uno de los Fondos durante dicho Periodo de Pago y la periodicidad con la que deberá realizar dichos depósitos.

“Solicitud de Pago de Instrumentos Derivados”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Sumario”: significa el sumario que deberá presentar el Estado y el Banco al Fiduciario de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del Fideicomiso Maestro, con el objeto de registrar cada financiamiento en el Registro del Fiduciario, mismo que deberá ser entregado substancialmente igual al formato que se adjunta como Anexo B del Fideicomiso Maestro.

“Tasa de Interés Ordinaria”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Tasa de Interés Moratorio”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

“Tasa de Referencia”: Significa la TIE o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.

“TIE”: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones. La TIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la que se encuentre vigente en la fecha de inicio de cada Periodo de Pago, o en caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.

- 2.1. Monto del Crédito. Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Acreditado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$487'200,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior, incluye específicamente el importe para financiar los conceptos a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El Crédito será dispuesto por el Acreditado conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Contrato. El Crédito tendrá el carácter de no revolvente, por lo que las cantidades del Crédito dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas.

Dentro del monto del Crédito se incluye la constitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, así como los Gastos de Estructuración, los Gastos del Fideicomiso; los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, así como cualesquier impuestos, comisiones, honorarios de asesores legales, fiduciarios, notariales, de Agencias Calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en los Decretos, excluyendo la contratación de Instrumentos Derivados, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. La suma de principal del presente Crédito no comprende intereses, ni los accesorios legales o financieros que deriven del mismo.

TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

- 3.1. **Disposición.** Durante el Plazo de Disposición y sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes previstas en la Sección 3.2 siguiente, el Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias Disposiciones, mediante la presentación de un Aviso de Disposición por cada Disposición (cada una, una “Fecha de Disposición”). El Aviso de Disposición para la primera Disposición y Disposiciones subsecuentes deberá presentarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Acreditado pretenda realizar una Disposición subsecuente. En caso de existir Disposiciones subsecuentes las mismas formarán parte del saldo insoluto del Crédito que se encuentre vigente en la Fecha de Disposición adicional respectiva.
- 3.2. **Condiciones Precedentes.** El Acreditado deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, antes de la fecha que pretenda llevar a cabo la primera Disposición.

El Banco deberá haber recibido la información que se señala a continuación:

- (a) Original del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción o evidencia de inscripción, según sea aplicable, en el Registro Público Único, en el Registro Estatal y/o en aquellos otros registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
- (b) Una copia simple del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las

sustituyan y/o complementen, respecto de la afectación del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento que serán la Fuente de Pago del Crédito.

- (c) Un original de la constancia de inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, en donde conste que el Banco tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro.
- (d) Un ejemplar original de la certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado. Lo anterior en términos del Anexo "W" del Fideicomiso Maestro.
- (e) Que el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia, y entregado por el Acreditado al Banco, respecto de su historial crediticio, se encuentre vigente para efectos de autorización de Crédito en el momento en el que se pretenda ejercer la primera Disposición del mismo y que los resultados que en él se consignen, así como la información adicional que el Acreditado le entregue al Banco asociada al mismo, no requieran la creación de provisiones preventivas adicionales.
- (f) En el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso, original de manifestación del funcionario responsable de las obras y/o adquisiciones de que los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas corresponden a las obras y/o adquisiciones contenidas en el destino del Crédito (con una descripción general de las mismas) y están contenidas en el Programa Financiero Estatal, y que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la Disposición del Crédito y que está de acuerdo en proporcionar al Banco la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, etc., en el momento en que le sean requeridas, anexando copia del nombramiento del funcionario que firma el oficio. Lo anterior, en el entendido que es del conocimiento del Acreditado que ante cualquier inconsistencia o irregularidad que pudiera detectarse, el Banco podrá notificar al Titular del Órgano Interno de Control (OIC) o funcionario equivalente (acuse de recibo de la manifestación señalada).
- (g) Un original del Anexo "5" del presente Contrato actualizado en el que se especifiquen las obras, gastos y/o acciones que se financiarán con recursos del Financiamiento firmado por un funcionario autorizado del Estado.
- (h) Una certificación emitida por el Banco respecto a que el Acreditado se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones ante todas las ventanillas del Banco.

Para efectos de claridad, una vez cumplidas las Condiciones Precedentes antes mencionadas, en caso de no haber dispuesto el monto total del Crédito mediante la

primera Disposición, el Acreditado podrá llevar a cabo Disposiciones adicionales simplemente mediante la presentación de: (a) el Aviso de Disposición correspondiente; y (b) los documentos a que hacen referencia los incisos f) y g), anteriores.

- 3.3. Plazo de Disposición. El Acreditado deberá ejercer las Disposiciones a más tardar el 31 de diciembre de 2017.
- 3.4. Transferencias. El Banco transferirá al Acreditado, los recursos derivados de cada Disposición mediante depósito a la cuenta que el Acreditado le notifique en el Aviso de Disposición.

CUARTA. DESTINO.

- 4.1 Destino. El Crédito que en este acto otorga el Banco al Acreditado será destinado a la Inversión Pública Productiva, denominada “Centro Internacional de Congresos o Nuevo Centro de Convenciones”, tal y como se describe en los Anexos 17 y 20 del Decreto 439/2016, que incluye el Presupuesto de Egresos.

Asimismo los recursos derivados del Crédito podrán ser aplicados a la constitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, así como los Gastos de Estructuración, los Gastos del Fideicomiso; los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, así como cualesquier impuestos, comisiones, honorarios de asesores legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en los Decretos, excluyendo los gastos de contratación de Instrumentos Derivados, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito cumplan con los requisitos y límites establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. La suma de principal del presente Crédito no comprende intereses, ni los accesorios legales o financieros que deriven del mismo.

- 4.2 Las Inversiones Públicas Productivas y las erogaciones a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito, serán en todo momento en estricto apego a lo establecido en los Decretos y en los análisis que lo fundamentaron. El Anexo “5” del presente Contrato, incluye, y de tiempo en tiempo incluirá, la descripción y desglose de las Inversiones Públicas Productivas y de las erogaciones a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito, en el entendido que dichas Inversiones Públicas Productivas y erogaciones se ajustarán en todo momento a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y a lo establecido en la presente Cláusula.

QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO.

- 5.1. Plazo del Crédito. El plazo de este Contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses, los cuales resultan en aproximadamente 7,290 (siete mil doscientos

noventa) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido que el plazo no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento del presente Contrato que será el 25 de octubre de 2037. Lo anterior, en la inteligencia que la vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en caso que el Acreditado, pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato.

- 5.2. Supervivencia de Obligaciones. No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Acreditado, haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

SEXTA. AMORTIZACIÓN.

- 6.1. Amortización del Principal. El Acreditado, con cargo a los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, pagará al Banco el monto dispuesto del Crédito, mediante amortizaciones mensuales y sucesivas, crecientes con un perfil de amortización del 1.3% (uno punto tres por ciento) mensual, que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme a los calendarios de amortizaciones señalados en el Aviso de Disposición correspondiente. Si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.
- 6.2. Forma de Pago. En cada Fecha de Pago el Acreditado, efectuará el pago correspondiente de manera directa en el domicilio del Banco con cargo a su Hacienda, o a través del Fideicomiso Maestro con cargo al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al cuadro de amortizaciones que se establecerá en el Aviso de Disposición.

Sin perjuicio de la obligación del Acreditado de pagar directamente en el domicilio del Banco, el Fideicomiso Maestro será el medio de pago del Crédito, por lo que los recursos respectivos del Porcentaje de Participaciones del Financiamiento que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, serán la garantía y/o Fuente de Pago del Crédito. Lo anterior, conforme a lo establecido en el presente Contrato y el Fideicomiso Maestro.

El Banco acepta y reconoce que el Fideicomiso Maestro fungirá como mecanismo de pago:

- (i) Del Crédito;
- (ii) De cualesquier otros financiamientos que sean contratados por el Estado al amparo de los Decretos;
- (iii) Del Instrumento Derivado; y